Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 621

REF: E21-2020-4977-A OFICIAL SUBAYUDANTE DE POLICÍA DAMIÁN ALEJANDRO VILAQUI S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor, acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Oficial Subayudante de Policía Damián Alejandro Vilaqui -DNI N° 32.798.384 efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 03540/2023 -fs. 186/198-.

I.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones que se investigan, se originaron a raíz de la denuncia formulada por Fabiana Marcedes Fernández, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, en la cual manifiesta que al presentarse ante la Comisaría Tercera de la ciudad de Sáenz Peña, a los fines de retirar su motocicleta marca APIA 110cc, color gris, que se hallaba secuestrada desde el día 22/08/2020, luego de un siniestro en el cual fue partícipe su sobrino Luis Vallejos de 36 años de edad; se entrevistó con el Oficial de Turno quien le manifestó que no le podría entregar el rodado, debería ir a reclamar al juzgado; manifestando con indirectas que él quería entregarle de favor y para ello tenía motivaciones. A ello la denunciante le expresó que sólo tenía cuatrocientos pesos en la billetera; respondiendo el funcionario policial, que por ese dinero ni siquiera se levantaba de su silla; acordando que la entrega se realizaría por la suma de dos mil pesos; para lo cual la Sra. Fernández se dirigiría a un cajero a retirar el efectivo. Al volver a la dependencia policial, con la cámara de su teléfono activada, grabó, quedando registrada la filmación de principio a fin donde el Oficial Vilaqui hace entrega de la motocicleta y el momento en que recibe y toma el dinero que luego guarda en un cajón previo a manifestarle "Esto es Mío", y que hasta saca la motocicleta fuera de la unidad. Luego regresa la denunciante nuevamente, al empleado quien se identifica como jefe de turno de la Comisaría ignorando su nombre; solicitándole a este que salga el Oficial y le devuelva el dinero porque tenía todo

grabado en video y en caso de no hacerlo "escracharía" en las diferentes redes sociales, ante lo cual el jefe la invitó a pasar en reiteradas veces a la oficina a lo que no accedió, grabando también todo este suceso, decidiendo finalmente retirarse del lugar, cuyas filmaciones aportaría a las autoridades judiciales correspondientes.

Se agregaron copias de Video grabados en C.D. y de publicaciones de portales digitales, cuyos titulares esbozan: "ESCANDALO EN SAENZ PEÑA: FILMARON A UN POLICIA COBRANDO "COIMA" PARA ENTREGAR UNA MOTO SECUESTRADA". Con video publicado –fs.46, 51. 53/54-;

A fs. 55, el Sr. Vilaqui fue notificado de su detención por ante la Fiscalía de Investigación Penal N° 1, en actuaciones judiciales "INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO Y COHECHO EN CONCURSO REAL (ART. 249, 256 Y 55 DEL CODIGO PENAL), Expte. N° 5672/2020, quedando alojado en la División Investigaciones de Sáenz Peña.

A fs. 124, se deja constancia de la Notificación de su Inmediata Libertad, con fecha 31/08/2020.

Además fue suspendido preventivamente de sus funciones, con retención de haberes, desde fecha 25/08/2020, y notificado de su reintegro al servicio efectivo en fecha 14/09/2020 -fs. 171-.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

El agente sumariado fue imputado con las faltas previstas en el art. 99 "Faltas Graves" -Apartado "A" "Faltas a la Etica Profesional", inc. rr); art. 99 "Faltas Leves" –Apartado "B" "Faltas al Respeto Debido al Superior", inc. c); art. 99 "Faltas Graves", Apartadp "D" "Faltas al Régimen del Servicio", inc. e) y art. 100 "Faltas Leves" –Apartado "C" "Faltas Correlativas al Mando", inc. h), con las circunstancias agravantes del art. 81, inc. h) e inc. i) todas del R.R.D.P. -fs. 98/108-.

Se agregaron los antecedentes personales, administrativos y disciplinarios del personal sumariado -fs. 175/179-.

En cuanto al procedimiento sumarial, se garantizó la inviolabilidad del derecho de defensa del imputado, quedando debidamente notificado de los cargos oportunamente formulados, habiendo efectuado presentación de su defensa, no logrando desvirtuar los mismos –fs. 65/68; 110/121; 127/128; 134/135-.

La Asesoría Letrada Policial, compartió las conclusiones sumariales y entendió que el Oficial Subayudante Vilaqui es autor responsable de las

faltas previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" –Contra el Honor Policial-, inc. m) "El policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales"; art. 98 "Faltas Gravísimas" Contra el Honor Policial , inc. n) "El policía que solicitare propinas, indemnizaciones o regalos, por servicios prestados en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de ellos"; en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" "Faltas a la Etica Profesional", inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", con las circunstancias agravantes del art. 81, inc. h) "Cuando hubiese concurso de faltas", e inc. i) "Cuando se cometen en presencia de público del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -R.R.D.P. -fs. 181/185-.

Por tales argumentos el Jefe de Policía de la Provincia, atento la transgresión de faltas disciplinarias, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Oficial Subayudante de Policía Damián Alejandro Vilaqui -DNI N° 32.798.384, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" incs. m) y n), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. h) e i) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J. –Disposición N° 03540/2023 -fs. 186/198-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas -fs. 200/204-.

Del análisis de las actuaciones surge acreditado que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, efectuando el sumariado presentación de descargos y ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no logrando desvirtuar los cargos oportunamente formulados.

Cabe aclarar que además se imputaron faltas disciplinarias al Subcomisario de Policía César Aguilar, quien cumplía la función de Jefe de Turno al momento de la ocurrencia de los hechos. Para quien se aconsejó la aplicación por única vez del art. 96 del R.R.D.P.:, que reza "Por excepción, en mérito a circunstancias muy atenuantes y consideración a una conducta irreprochable mantenida por el empleado con cierta antigüedad, las faltas "calificadas", "gravísimas", no se sancionarán con la baja del responsable", siendo pasible de Treinta y Cinco (35) Días de Arresto Sin Perjuicio del Servicio.

Con respecto a la gravedad del accionar del Oficial Subayudante Vilaqui, por aplicación del art. 95, la inexistencia de atenuantes y teniendo en cuenta los amplios y desfavorables antecedentes disciplinarios que registra en su legajo personal, consistentes en Trescientos Setenta y Cinco (375) días de Arresto desde su nombramiento como Oficial Subayudante, corresponde la sanción de Destitución de Empleo, con Calificación de "Cesantía", tal y como surge del apartado "Sanciones" obrante de fs. 178/179 y vta.

El mencionado artículo del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, preceptúa: "Se considera "falta gravísima", la que por su trascendencia o magnitud, corresponde sancionar con cesantía o exoneración del inculpado. El concurso de faltas "graves", con circunstancias agravantes, dará lugar a las sanciones correspondientes a faltas "gravísimas".

En cuanto a la doctrina mayoritaria, entiende que: "los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los individuos o de la generalidad. Por cuanto asumen una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" -págs. 387/389).

En sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil del Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295, Cossio, Susana Inés c/ Policía Federal y otro.).

Constituyen faltas de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios policiales, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución y en clara contraposición con los preceptos de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial para la Provincia del Chaco".

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y

En efecto, la posibilidad de ser cesanteado por faltas disciplinarias es consecuencia de la relación de empleo aceptada libre y voluntariamente por el agente de seguridad. En este sentido es preciso recordar, que específicamente en la función de Policía de Seguridad, el ingreso a la carrera supone el sometimiento voluntario a las normas que rigen la Institución (Fallos 261:12 y 303:559), lo cual significa que quien ingresa, acepta que la administración evalúe sus aptitudes y organice los medios de que dispone a fin de cumplir en forma adecuada con la función que le es propia (C.S.J.N. Fallos 306:2.030 y 312:1656), y obedecen al razonable ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo y al mantenimiento de la disciplina, base del buen funcionamiento de las Fuerzas de Seguridad.

Sobre esta idea se configura el fin del derecho disciplinario administrativo, que consiste en prevenir o evitar el incumplimiento de los deberes de los agentes. De allí que en definitiva su fundamento radique en asegurar y mantener el normal funcionamiento de la Administración Pública (Villegas Basavilvaso, op. cit. T.III).

II.-CONCLUSION:

Por tanto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

Con lo cual, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del Oficial Subayudante de Policía Damián Alejandro Vilaqui -DNI N° 32.798.384, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m) y n), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. h) e i) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

30 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO